

REGLAMENTO CONCEJO MUNICIPAL DE RAUCO

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2º:

Corresponde al Concejo:

a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.

Artículo 92.- El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en ellas comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

Artículo 79.- Al concejo le corresponderá:

- a) Elegir al alcalde en caso de vagancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del Art. 57;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal. El alcalde estará obligada responder el informe en un plazo no mayor de quince días;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días;

- i) Elegir en un solo acto a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquella. Estos directores informaran al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En Este ultimo caso, la materia del informe solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso publico bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- m) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos t su costo se incluirán en el acta del concejo, y
- n) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo

**b) Prestar su acuerdo en aquellas materias
Contenidas en el artículo 65 de la Ley.**

Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;
- c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d) Aplicar dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes muebles municipales o donar bienes muebles;
- f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- h) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- j) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 27;

- k) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ley;
- l) Convocar de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título VI, y
- m) Reasignar o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- n) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de Vecinos respectivas, y
- ñ) Fijar el honorario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes
En la comuna:
 - o) fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendidos de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la ley sobre expendido y consumo de bebidas alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios deferidos de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados, y
 - p) otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente.

Las materias que requieren acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56º (El alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicio de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.), podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.

Artículo 92.- El concejo determinara en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en el las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones. La aprobación del referido reglamento no requiere de quórum especial, siendo aprobado por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el párrafo 4º y sus articulados de la Ley.**
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere la Ley 19.886.**

Cada municipalidad deberá disponer de un reglamento de contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el concejo a propuesta del alcalde, en el cual se Establezcan los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, Transparencia y oportunidad en las contrataciones y adquisiciones que se efectúen.

- g) Aprobar la Ordenanza de participación ciudadana.**
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.**
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación Mensual de los Concejales.**

- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a**

Realizar en el mes.

- k) Aprobar las bases del concurso y el Nomenclario del Contralor Municipal, de Conformidad al artículo 25 inciso 2º de la Ley.**

- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para Que un mismo funcionario Ejercer, el artículo 44 de la Ley.**

Art.44º.- Dos o mas municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultaneamente, labores análogas en todas ellas, el referido convenio requerirá el acuerdo de los respectivos concejos y la conformidad del funcionario.

- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) a mas tardar el 15 de Noviembre de Cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.-**
- n) Aprobar la dotación docente de los establecimientos Educativos de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 19.070.**

- ñ) **Aprobar el programa anual de salud municipal de Acuerdo con el artículo 58 letra de la Ley, según lo Dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.**
- o) **Aprobar las bases para el ingreso a la carrera Funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 19.378.**
- p) **Aprobar el Reglamento del FONDEVE.**
- q) **Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a Lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.**
- s) **Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 6º inciso 7º de la Ley.**
- r) **En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que Se celebrarán las sesiones Ordinarias, en comunidad a lo Dispuesto en la ley.**
- t) **Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas En la legislación vigente.**

ARTICULO 3º: El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales.

ARTICULO 4º: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 5º: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Especialmente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo.

TITULO III **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES** **DERECHOS Y** **RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 6º: En cada Municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley.

ARTICULO 7º: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 y letra a) de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

Art. 72: Los concejos estarán integrados por Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad a la ley. Duraran cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Letra b): Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores.

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 8º: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentará oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.

- c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 9º: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 10º: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se les solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación a que se refiere el artículo 76 bis inciso final (13) de la Ley.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTÍCULO 11º: Del remplazo de los Concejales en sus cargos, Art.78:

a).- Si muere o termina en su cargo algún Concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante será proveída con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejo que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo.

b).- Si el concejal hubiera sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para remplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

c) Si no se puede aplicar la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante, para ello el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional, transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado.

d) los concejales elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que estos hubieren postulado integrando pactos.

e) El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que origino la vacante, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 12º: De las inasistencias:

a) La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año calendario será causal de remoción del concejal, según lo dispone al artículo 88 de la Ley.

b) Por razones medicas o de salud; El concejal puede justificar su inasistencia a las sesiones de concejo para así percibir la dieta y asignación adicional, siempre y cuando se deba a razones medicas o de salud, a través de un certificado expedido por medico habilitado para ejercer la profesión, la formalidad es presentando ante el concejo a través del secretario municipal (Dictamen N°52.278, de fecha 07.11.2008).

c) Por fallecimiento ; en caso de deceso de un hijo, cónyuge o padres del concejal, puede eximirse a asistir a las sesiones de concejo, siempre cuando la muerte haya tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva, Art. 88 inciso 3º de la ley.

d) Por cometidos; los concejales que en cumplimiento de comisiones o encargos expresamente autorizados por el propio concejo no puedan estar presentes en las respectivas sesiones, estarán justificadas esas ausencias y no se consideran como inasistentes para los efectos del pago de la dieta y de la asignación adicional.

ARTICULO 13º: El Secretario Municipal dejará constancia en acta de la inasistencia injustificada.

ARTICULO 14º: Derecho de percibir dieta:

a) Los concejales tienen derecho a percibir una asignación mensual de entre 6 y 12 UTM. Lo anterior será fijado anualmente por los dos tercios de los concejales.

b) La dieta completa solo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencia del concejal.

c) Para el efecto de la percepción de la asignación se consideran tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.

d) La inasistencia solo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión (Dictamen N° 2.562 de fecha 19.01.2004), debiendo estar presente durante todo su desarrollo, ya que “ la asistencia a las sesiones constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, no procediendo admitir que la asistencia parcial a dichas reuniones, por llegar con atraso a las mismas, da derecho a ese beneficio (Dictamen N° 35.859, de fecha 02.08.2005), incluso en aquellos casos en que la sesión sea prolongada por acuerdo del respectivo cuerpo colegiado, por lo que “ el retiro de uno de los concejales durante el periodo prorrogado, implica no estar presente durante todo el desarrollo de la sesión (Dictamen N° 607, de fecha 08.01.2004).

e) Para los efectos de compensar la inasistencia con dos sesiones de comisión, ellas deberán realizarse en el mismo mes, siendo “indiferente que esas sesiones de comisión de concejo se realicen antes o después de la sesión de concejo en que inicio la ausencia “(Dictamen N° 44.073, de fecha 17.09.2008).

f) Cada concejal tendrá derecho anualmente al pago de una asignación única correspondiente a 6 UTM, siempre que durante el año calendario haya asistido formalmente a lo menos al 75% de las sesiones celebradas por el concejo. Para obtener el beneficio, el concejal debe comunicarlo previamente al concejo durante una sesión formal que hará uso del ejercicio de este derecho, la comunicación debe realizarse con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de asistencia que requiere la norma (Dictamen N° 35.007 de fecha 12.07.2004).

ARTÍCULO 15º : Derecho de percibir fondos:

a) Se entiende que el concejal actúa validamente en representación del concejo o del municipio, en situaciones tales como cuando se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la municipalidad, cuando exista acuerdo del concejo que lo autorice en ese sentido, cuando se trata de actos oficiales de la municipalidad, cuando el alcalde expresamente le encomienda un cometido determinado.

a) Cuando un concejal se encuentre en el desempeño de algún cometido en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos relativos a alojamiento y alimentación.

b) Los fondos que se le entreguen a un concejal no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

c) Si los concejales incurren en mayores gastos que el tope máximo, por concepto de alojamiento y alimentación, deben solventarlo con sus propios recursos.

- d) Los concejales deben rendir cuenta en forma documentada de los gastos que originan al municipio por concepto de pasajes e inscripción, en tal sentido la jurisprudencia de la contraloría General de la Republica manifiesta que dichos gastos serán reembolsados una vez efectuados y debidamente acreditados, condicionando los recursos en la medida que la entidad edilicia cuente con los recursos presupuestarios.
- e) debe tenerse presente que al originarse gastos para la municipalidad, tales como pasajes y otros análogos, se debe dictar el respectivo decreto, donde se establezca, el acuerdo del concejo, nombre del concejal, lugar días, monto máximo de gastos en pasajes y gastos en inscripción si correspondiere y la respectiva imputación.
- f) No corresponde cancelar en forma retroactiva gasto que incurra algún Concejal sin el acuerdo previo del concejo.

ARTÍCULO 16º: Derecho a ser informado:

- a) Todo Concejal tiene derecho a ser informado de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, pudiendo ejercerse esta prerrogativa siempre que no se entorpezca la gestión municipal.
- b) En atención a lo anterior, el Alcalde o quien haga sus veces- tiene el imperativo de informar a los concejales de todos aquellos aspectos relacionados con la marcha y funcionamiento de la municipalidad, lo que conlleva, además, la obligación de proporcionar los antecedentes que ellos les soliciten.
- c) El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo que en casos calificados se prorrogue por un tiempo razonable a criterio del concejo, debiéndose tomar las medidas pertinentes.
- d) para la entrega de información se debe implementar un libro de correspondencias con la finalidad de respaldar la entrega de documentación a cada uno de los Concejales (Dictamen N° 39.326, de fecha 21.08.2008).
- e) Siendo el Concejo municipal un órgano colegiado, sus atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras se radican en el como cuerpo y no en cada uno de sus miembros individualmente considerados, sin perjuicio del derecho que les asiste a estos de requerir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, el que al Art. 87 de la Ley 18.695, debe ejercerse de modo de no entorpecer la gestión municipal.
- f) Si el requerimiento es efectuado en forma individual por un concejal, y no por el concejo como órgano colegiado, el alcalde cumplirá con su obligación informando acerca de la materia requerida, sin que resulte indispensable entregarle fotocopia de los documentos solicitados si con ello se entorpece la función municipal (Dictamen N° 52.746, de 2005).
- g) Si la información requerida por el concejo como cuerpo colegiado y en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, resulta obligatorio para la

autoridad edilicia entregar fotocopia de los antecedentes que fueron requeridos (Dictámenes N° 52.746, DE 2005 y 17.501, DE 2007).

ARTÍCULO 17º: Derecho a la seguridad social:

- a) Los Concejales podrán afiliarse al sistema de pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivencia de acuerdo a la legislación existente en dicha materia, por el solo hecho de asumir tales funciones. (Decreto ley N° 3.500).
- b) Los accidentes que sufran los concejales con motivo de las actividades que realicen en tal condición, quedaran sujetos al seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales , gozando de los beneficios que corresponda a la naturaleza de su cargo, siendo el costo de este beneficio municipal de cargo de la municipalidad (Art. 90 inciso final LOCM).

ARTICULO 18º: Derecho a formular consultas y denuncias:

- a) Cualquier Concejal, en virtud del derecho de petición, establecido en la constitución política de 1980, en su Art. 19 N° 14, puede poner en conocimiento de la Contraloría General de la Republica las acciones u omisiones ilegales que detecte, como también denunciar ante los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito.
- b) cuando se trata de consultas al ente fiscalizador , la jurisprudencia de la contraloría ha señalado que deben cumplir con ciertos requisitos:
 - 1.- dirigirse por intermedio del Alcalde de la respectiva Municipalidad.
 - 2.- Toda presentación ha de acompañarse de un informe de la asesora jurídica del respectivo municipio o del abogado con que cuente el municipio.
 - 3.- Adjuntar todos los antecedentes relativos a la situación planteada.(Dictamen N° 21.877, de fecha 11 7.1997, instrucciones sobre consultas municipales a Contraloría).
- c) Si se trata de denuncias, los concejales pueden formularlas directamente a la contraloría, esto es, sin intermediación del alcalde y sin informe del asesor jurídico (Dictamen N° 36.022, de fecha 28.09.2001).

ARTÍCULO 19º: De la responsabilidad del concejal:

- a) A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales (Dictamen N° 28.615, de fecha 19.11.1992 y dictamen N°36.608, de fecha 05.08.2008).
- c) Si se le aplican las normas sobre probidad administrativa (Art. 40 inciso final LOCM.).Consiste en el respeto al deber de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de la gestión municipal y cargos públicos (Dictamen N° 44.646, de fecha 08.10.2003).

Se puede distinguir las siguientes responsabilidades:

- 1.- Administrativa: inasistencia injustificada, intervención
En asuntos en que tenga interés particular, no declarar
Alguna inhabilidad a la que este afecto el concejal, etc.
(Dictamen N° 30.672, de fecha 17.08.2001).
- 2.- Política: Esta responsabilidad se hace efectiva ante el
Tribunal electoral Regional respectivo, y en la medida en que
incurra en alguna causal de las mencionadas en el Art. 76 de
LOCM.
- 3.- Penal: Esta responsabilidad se hace efectiva ante el Ministerio
Publico o los tribunales del Crimen, cada vez que el Concejal
cometa hechos incurra en conductas que estén tipificadas como
delito por las leyes penales.
- 4.- Civil o Pecuniaria: Esta responsabilidad se hace efectiva ante
los tribunales civiles, y se origina cuando se cometa algún daño
por el Concejal que pueda ocasionar, tanto como sus atribuciones
como con sus omisiones, al patrimonio de la municipalidad, sea de
manera directa o indirecta, daño que debe ser avaluado en dinero.
Respecto de esta responsabilidad, al concejal se le aplican
iguales normas que respecto a los funcionarios municipales, de tal
manera que puede ser demandado en un juicio de cuentas ante el
juzgado de cuentas de la Contraloría General. Es así que el
Concejal debe responder con su patrimonio, a fin de indemnizar
los daños ocasionados al municipio.

ARTICULO 20°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 21°: El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTÍCULO 22°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva Acta los documentos correspondientes.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social.

- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 76 bis (16).
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

D.- DE LA CORRESPONDENCIA

ARTICULO 23º: La correspondencia dirigida al concejo municipal y de cualquier tipo y/o motivo, debe recepcionar en secretaria municipal directamente para considerarla en la sesión siguiente de concejo.

ARTICULO 24º: La correspondencia para que sea leída en la sesión de concejo siguiente se recepciona en secretaria municipal, hasta el Día jueves de cada semana.

ARTICULO 25º: Los concejales que lleven correspondencia directamente a una sesión de concejo, de alguna persona, institución y/o agrupación, no será leída y / o recepcionada por el concejo.

TITULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26º: El Concejo funcionara a través de sesiones, las cuales pueden ser de dos tipos: sesiones ordinarias y extraordinarias, además de las sesiones de comisión

ARTICULO 27º: Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ella se tratan las materias de competencia del concejo

ARTICULO 28º : Para considerar a un concejal como asistente a una sesión de concejo municipal es necesario que este presente durante su desarrollo y hasta su termino.

ARTÍCULO 29º: La asistencia a las sesiones del concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, por lo que la asistencia parcial a las reuniones no da derecho a ninguna asignación (Dictamen N° 49.820, de fecha 06.11.2003).

ARTICULO 30º: Las sesiones extraordinarias son aquellas en las que se analizan las materias objeto de la convocatoria y pueden ser convocadas tanto por el alcalde, como por al menos un tercio de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 31º: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 (17) de la Ley y en el presente Reglamento.

ARTICULO 32º: El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. No es posible que se realicen todas las sesiones en un solo DIA.

ARTICULO 33º: Las sesiones por regla general son publicas, excepcionalmente podrá acordarse de que sean secretas, siempre que ello sea establecido por los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 34º: Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas por el propio Concejo de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectivas, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

ARTICULO 35º: Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

ARTICULO 36º: Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

ARTICULO 37º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

ARTICULO 38º: En las sesiones de Concejo Municipal no se tratara ningún tema y no se ofrecerá la palabra a persona y/o institución sin haber solicitado audiencia con anterioridad en secretaria.

ARTICULO 39º: Se prohíbe que en sesiones de concejo un particular filme o grave las sesiones de concejo sin la autorización previa y solicitada con anterioridad en secretaria municipal.

ARTICULO 40º: Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión.

ARTICULO 41º: La autoridad que preside las sesiones es el alcalde quien tiene derecho a voto (Art. 63 letra m) y recae tanto en el como en el alcalde suplente, pero no en el Alcalde subrogante.

ARTICULO 42º: En ausencia del alcalde presidirá las sesiones del concejo aquel concejal que hubiese obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva (Art. 85 LOCM).

ARTÍCULO 43º: En caso que el Alcalde postule a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, queda suspendido de su cargo desde 30 días antes de la elección y en ese caso la presidencia del concejo solo podrá ejercerla un concejal que no este respostulando ha dicho cargo. Si hay mas de uno que respostula, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana.

ARTICULO 44º: Si todo los concejales estuvieren prepostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre los concejales (Art.107 inciso 3º).

ARTICULO 45º: Iniciado la sesión de concejo los celulares de concejales y publico en general no deben estar encendidos.

ARTICULO 46º: Se Prohíbe fumar en las sesiones de concejo municipal.

TITULO V DE LA TABLA

ARTICULO 47º: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

ARTICULO 48º: La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

ARTICULO 49º: Por resolución del Alcalde podrá reiterarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

TITULO VI DE LA CITACION

ARTICULO 50º: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal.

ARTICULO 51º: La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio.

ARTICULO 52º: Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Concejales.

ARTICULO 53º: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal normalmente con tres.

ARTICULO 54º: En caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO VII
DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

Y ACUERDOS

ARTICULO 55º: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 56º: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 57º: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá nueva citación expresa.

ARTÍCULO 58º: El Quórum para adoptar acuerdos es de la mayoría absoluta de lo concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto en casos especiales como:

1.- Para remover a administrador Municipal: acuerdo de dos tercios de los concejales en ejercicios, Art.30.

2.- Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM, y que excedan al periodo alcaldicio: acuerdo de los dos tercios del concejo, Art.65 letra i.

3.- Para aprobar plan regulador: se requiese 4 concejales de 6, Art.65 inciso final.

4.- Para aceptar la renuncia por motivos justificados del Alcalde: se requiere que la renuncia sea aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo, Art.60 letra d).

5.- Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso publico, como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal: exige los dos tercios de los concejales en ejercicio, Art. 5 letra c).

6.- Para calificar la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, a pesar de los montos contratos: se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, Art. 8 inciso 5º).

7.- Para determinar que ciertas sesiones de concejo sean secretas: se requiere dos tercios de los concejales presentes, art 84 inciso final.

8.- Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales: se requiere de los dos tercios de sus miembros, Art. 88 inciso 1º).

9.- Para efectuar la provisión del cargo de concejal en caso de fallecimiento o cesación según las normas del Art. 78 de la ley de municipalidades: se requiere de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

10.- Para designar al Alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días: se requiere acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicios, Art.62.

ARTICULO 59º: En materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el alcalde, rehuirá lo prepuesto por el Alcalde, Art.82 letra).

ARTÍCULO 60º: El Quórum para sesionar y adoptar acuerdos, se debe considerar al alcalde, ya que reviste la calidad de integrante del concejo y la ley de Municipalidades le ha entregado el derecho a voto dentro del mismo, siendo el número impar.

ARTICULO 61º: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adopto el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

ARTÍCULO 62º: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del artículo 55 de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la Situación a que se refiere el artículo 57 (26) de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo Solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 63º: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

ARTICULO 64º: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales.

ARTICULO 65º: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente.

ARTICULO 66º: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTICULO 67º: Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

ARTICULO 68º: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

A.- DE LA DURACIÓN

ARTICULO 69º: Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN

ARTICULO 70º: El alcalde abrirá la sesión ocupando la formula "**EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION**".

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta que es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En la Hora de Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

ARTÍCULO 71º: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

ARTICULO 72º: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

ARTICULO 73º: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a) , deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

ARTICULO 74º: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, está deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas

preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTICULO 75º: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 76º: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

C.- DEL ACTA

ARTICULO 77º: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de inicio con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 78º: Un ejemplar del acta se consignará por escrito orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

TITULO IX **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 79º: El alcalde y el Concejo se reunirán en Audiencia Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la Comuna les plantee.

ARTICULO 80º: Las personas y/o instituciones que deseen solicitar audiencias para ser recibidas por el concejo Municipal, deben solicitarlo por escrito en secretaría municipal, especificando el nombre de la institución y/o persona y el tema a tratar.

TITULO X DE LAS COMISIONES

PÁRRAFO 1º DE LAS COMISIONES

ARTICULO 81º: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

ARTICULO 82º: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

PÁRRAFO 2º NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 83º: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

ARTICULO 84º: Le corresponderá al Concejo o en su defecto al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 85º: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema O problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento Del Concejo, en el carácter de proposiciones, por medio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

ARTICULO 86º: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y la hora de sus reuniones.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 87º: Si a las sesiones de las Comisiones asistiera el Alcalde, será él quien presida la reunión.

Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 88º: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 76 bis inciso 2 (27) de la Ley.

ARTICULO 89º: Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 90º: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión informes.

ARTICULO 91º: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 92º: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO XI **DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS** **Y ACUERDO ADOPTADOS**

ARTICULO 93º: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XII **MEDIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

ARTICULO 94º: El Alcalde esta obligado proporcionar al concejo todos los medios que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sean medios materiales o de recursos humanos, pero debiendo tomar en cuenta la situación específica del Municipio.

ARTICULO 95º: Los Concejales individualmente considerados no tienen derecho a solicitar teléfonos celulares, vehículos y contratación de personal a honorarios, (Dictamen N° 37.061, de fecha 07.08.2008).

ARTICULO 96: El Alcalde al Concejo debe dotarlo de los medios técnicos y materiales que el avance científico y tecnológico ha creado para optimizar el trabajo, como asimismo de los demás implementos necesarios y recursos humanos que apoyen la labor del concejo como órgano municipal, considerando, además, la realidad financiera de la Municipalidad, (Dictamen N° 20.287, de fecha 09.08.1993).

TITULO XII **REFORMA DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 97º: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

Confeccionado por:

HECTOR ROJAS SANTELICES
JEFE UNIDAD DE CONTROL INTERNO